



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pg

000025



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2016-MPPA-A

Aguaytía, 06 de Junio del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Padre Abad, en Sesión de Concejo Extraordinaria N° 007 de fecha 06 de Junio del 2016, visto el Proyecto de Ordenanza, que otorga Beneficios Tributarios para los beneficiarios al Bono Familiar Habitacional (BFH) del Fondo Mi Vivienda en la Provincia de Padre Abad para el año Fiscal 2016.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 192° de la Constitución Política del Perú las municipalidades tienen competencias, entre otras para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales, es de su responsabilidad planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripciones y sus planes y programas correspondiente y el Artículo 197° precisa que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, en concordancia al inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, consagra en el Artículo IX del título preliminar el proceso de planeamiento local es integral, permanente y participativo, articulado a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales.

Que, conforme al Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, se faculta a los Gobiernos Locales para que puedan crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, concordante con el Artículo 9° numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal: Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley.

Que, mediante la Ley N° 27829, se creó el Bono Familiar Habitacional (BFH) como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga en los ámbitos urbanos y rural, por una sola vez, al grupo familiar beneficiario, sin cargo de restitución por partes de estos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo al constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social.

Que, el Decreto Supremo N° 005-2006-VIVIENDA aprueba el Plan Nacional de Vivienda - Vivienda para Todos: "Lineamientos de Política 2006-2015", teniendo en cuenta la situación actual y las políticas y programas de vivienda que se deben impulsar, el Plan Nacional de la Superación de la Pobreza, el Plan Nacional de Competitividad, el Marco Macroeconómico Multianual, la Carta de Política Social, el Acuerdo Nacional y las Metas de Desarrollo del Milenio.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 047-2016-VIVIENDA, Convocan a la población a nivel nacional a participar en la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el Año 2016, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, para el otorgamiento de hasta 20,000 BFH.

Que, la norma IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los gobiernos locales, mediante ordenanza municipal pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con límites que señala la ley. Del mismo modo, el Artículo 52° del acotado marco normativo, preceptúa que los gobiernos locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreadab.gob.pe

000024



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf: N° 061-481079

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, el reglamento de la Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Ley N° 29090, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, en sus Artículos 47° y 50°, establecen requisitos y procedimientos para obtener licencias de edificación.

Que, se debe establecer que toda normatividad que concede beneficios tributarios y/o similares deben ser concedidos en un plazo perentorio, en mérito a que su perpetuidad se contraponen a los principios rectores estatuidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en donde se señalan requisitos y costos de los procedimientos que los administrados requieren en la instancia municipal; por ello siendo que la exoneración es una liberación del cumplimiento de una obligación o carga, dicho cumplimiento no puede ser perenne, aun cuando su fin es beneficiar a la población de economía más precaria, resulta apropiado fijar un plazo de duración, tiempo durante el cual se deben atender dicho beneficio a toda la población de la jurisdicción, no pudiendo direccionarla a un cierto sector.

Que, bajo el amparo de la Ley N° 27879, se ha emitido la Ordenanza Municipal N° 008-2014-MPPA, que estuvo vigente hasta el 31 de Agosto del 2015; que otorga beneficios tributarios para los beneficiarios al Bono Familiar Habitacional (BFH) del FONDO MI VIVIENDA en la Provincia de Padre Abad, exonerando los conceptos de derechos administrativos de Licencias de Edificación, de multas derivadas de haber edificado sin Licencia de Edificación a fin de facilitar el acceso al Bono Familiar Habitacional.

Que, estando a lo expuesto, en uso de las facultades comprendidas en el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, concordante con el Artículo 40° del precitado marco legal, con la votación UNÁNIME y con la dispensa de la aprobación del acta, el pleno del Concejo ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LOS BENEFICIARIOS AL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH) DEL FONDO MI VIVIENDA EN LA PROVINCIA DE PADRE ABAD"

Artículo 1°.- ESTABLECER, como único pago exigible por derecho de trámite de Licencia de Edificación S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 nuevos soles), Certificado de Conformidad de Obra S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 nuevos soles), contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, a los beneficiarios calificados y que ejecuten bajo los lineamientos de producto "Construcción en sitio propio", del Programa Techo Propio a Cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2°.- EXCEPTUAR, lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA vigente en lo que respecta a los requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Construcción, así como para el Certificado de Conformidad de Obra, siendo lo siguiente:

Requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Construcción:

- Título de propiedad, debidamente registrado en los Registros Públicos de la Provincia de Padre Abad.
- Planos de construcción del inmueble.
- Recibo de pago del Impuesto Predial al día

Requisitos para el otorgamiento de la Finalización de Obra:

- Título de propiedad (en el documento debe consignar el área, medidas perimétricas, linderos y titularidad del predio).
- DNI del propietario
- En caso de figurar dos personas como propietarios y que no sean conyugues presentar el anexo "A", por duplicado y debidamente visado.
- Estado de cuenta tributario resumida, con sus respectivos pagos de arbitrios actualizados (Impuesto Predial, Limpieza Pública y Serenazgo).
- Planos: Ubicación, Arquitectura, un juego aprobado por la Municipalidad.
- Planos: Ubicación, Arquitectura, 03 juegos para el Certificado de Conformidad de Obra.

Artículo 3°.- EXCEPTUAR, el cobro del 1.5% del valor de la obra establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA - vigente en lo que respecta al Programa Techo Propio, solo pagando lo señalado en el Artículo 1° de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- EXONERAR, a los beneficiarios calificados del Programa Techo Propio, para su producto "Construcción en sitio propio", hasta el 99% del total de multas derivadas de haber edificado sin Licencia de Edificación y multas de derechos correspondientes a la regularización de licencias de obra e inspecciones técnicas, a fin de facilitar el acceso y ejecución del Programa Techo Propio del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadregabad.gob.pe

000023



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Artículo 5°.- PRECISAR, que los beneficios señalados en los artículos precedentes serán únicamente aplicables a obras no mayores de 40 m² y no exime a los Beneficiarios Calificados la presentación de la documentación y requisitos de acuerdo al TUPA vigente.

Artículo 6°.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación y tiene vigencia hasta la fecha del convenio.

Artículo 7°.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General e Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los seis días del mes de Junio del 2016.



Sr. Victor H. Sosa Garcia
ALCALDE

